

Protocolo de prevención y de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de los derechos de los estudiantes.

Artículo 1: Definición. El presente Reglamento contiene estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a que puedan verse afectados los estudiantes.

El presente Protocolo se complementará con el Anexo 2, que regula el protocolo de maltrato y acoso escolar, siendo el presente protocolo una extensión del anterior en materia de Maltrato Infantil y vulneración de derechos.

Artículo 2: Causales. Constituirán causales de vulneración de los derechos de los estudiantes, las que se señalarán a continuación, sin que la presente enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa, pudiendo el CBCE calificar estos hechos a su entera discrecionalidad.

Dentro de estas situaciones, podemos encontrar las siguientes:

- A) No Atención de las necesidades básicas, como la alimentación, vestuario y vivienda.
- B) No proporcionar atención médica básica.
- C) No brindar protección a los estudiantes y/o exponerlos ante situaciones de peligro o riesgo.
- D) No atender las necesidades psicológicas o emocionales.
- E) La existencia de abandono.
- F) La vulneración grave de los derechos de los niños, consagrados como derechos fundamentales de la Constitución Política de la República o en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Chileno.
- G) La agresión o violencia física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3: Procedimiento. Las acciones o etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos, será el siguiente:

- A) La denuncia de vulneración de derechos podrá ser realizada por el alumno o alumna o adolescente, a cualquier miembro de la comunidad educativa, de preferencia al profesor o profesora, o al Departamento de Psicología.
- B) El receptor de la denuncia, deberá en forma inmediata poner en conocimiento de la misma al CBCE, a cualquiera de sus miembros, plazo que no podrá exceder de 1 hora.
- C) El CBCE, a cualquiera de sus miembros, activará el protocolo y dará inicio al procedimiento, para lo cual citará en forma inmediata al alumno o alumna o adolescente, para que preste una declaración y se informe personalmente de los hechos expuestos.
- D) Una vez tomada la declaración del niño, niña o adolescente, se citará a una reunión a los padres y/o apoderados de estos, a efectos de comunicar los hechos descritos.
- E) De la reunión se deberá firmar un acta y se permitirá que la reunión sea grabada a través de medios fonográficos y/o audiovisuales.
- F) De constatarse una vulneración grave de los derechos del alumno o alumna, dentro del plazo de 24 horas de interpuesta la denuncia, de conformidad a lo establecido por el artículo

173 del Código Procesal Penal, el colegio interpondrá una medida de protección ante el Centro de Medidas Cautelares de los Juzgados de Familia o Centro de Medidas Cautelares y/o realizará la denuncia ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

- G) De constatarse lesiones físicas o en caso de existir antecedentes por Maltrato Infantil, se derivará al alumno o alumna, al Consultorio más cercano y/o a la oficina de protección de derechos, sin perjuicio de interponer una denuncia ante la Fiscalía.
- H) Colegio El Alba, se hará parte de las acciones legales que surjan por vulneración de los derechos de sus alumnos o alumnas, hasta la dictación de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Artículo 4. Plazos y Formas de Comunicación. Los plazos para resolver las denuncias que se formulen por vulneración de los derechos de los alumnos o alumnas, será de 24 horas, contados desde la realización de la denuncia.

Las comunicaciones y notificaciones respecto de estos hechos, serán realizadas por el CBCE, a través del mecanismo que asegure la mayor celeridad de los hechos, tales como llamadas telefónicas, whatsapp, correos electrónicos, entre otros.

Las reuniones podrán realizarse en forma presencial, o mediante conferencias telefónicas o videoconferencias, de las cuales se dejará un registro, para los efectos legales probatorios que correspondan.

Artículo 5: Medidas de Resguardo. El Colegio, a través de su Departamento de Convivencia Escolar dentro del plazo de 24 horas brindará apoyo pedagógico y psicosocial al alumno o alumna vulnerada, pudiendo derivarlos, si lo estimare pertinente, a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna de Maipú.

Artículo 6: Medidas Formativas, Pedagógicas y/o de Apoyo Psicosocial. Dichas medidas de apoyo, se implementarán resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- A) Apoyo psicológico periódico.
- B) La reestructuración de las responsabilidades educativas del alumno o alumna.
- C) El seguimiento del alumno o alumna, dentro de su núcleo familiar o su núcleo escolar, a través de evaluaciones que se realizarán quincenalmente.
- D) Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, la separación del eventual responsable con los estudiantes, pudiendo ser trasladado a otras funciones o labores fuera del aula o derivarlo a otro organismo que pueda hacerse cargo de su intervención; sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia y la posibilidad de ser suspendido de sus funciones al profesional, solo en el caso que se dicte prisión preventiva en su contra.
- E) Las medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los estudiantes, así como el desarrollo emocional y las características personales de estos.

Artículo 7: Resguardo de Intimidad, Identidad y Revictimización. En todo procedimiento que surja por medio del presente protocolo, existe la obligación de resguardar la identidad e intimidad del estudiante, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

Artículo 8: Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones o medidas que determinen los tribunales competentes, la infracción de este Protocolo constituirá una infracción grave al presente reglamento, pero en caso que exista maltrato físico o síquico constituirá una infracción gravísima.